Consell de transparència
CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA
Paseo de la Alameda, 16
46010 VALENCIA

N.º Expediente: GESOC/RE/2026/280
Destinatario: [redacted]
Resolución N.º 123/2026

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidenta: Dña. Sonia Margarita Barriga Alejandro Vocales:
D. Eduardo Ruíz Navarro
D. Vicente Fernández García

En Valencia, 16 de abril de 2026

Reclamante: [redacted] Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Villajoyosa

VISTA la reclamación número **GESOC/RE/2026/280**, interpuesta por [redacted] formulada contra Ayuntamiento de Villajoyosa y siendo ponente la presidenta del Consejo, Dña. Sonia Margarita Barriga Alejandro, se adopta la siguiente resolución

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 25 de marzo de 2026, y con número de registro GVRTE/2026/1353513, [redacted] presentó una reclamación contra Ayuntamiento de Villajoyosa dirigida ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclamaba contra la respuesta dada por el Ayuntamiento de Villajoyosa, en fecha 28 de abril de 2025, a una denuncia presentada en fecha 25 de febrero de 2025, con número de registro REGAGE25e00013248883, en la que denuncia una posible infracción urbanística por unas obras que no cumplen con la normativa aplicable a los BIC y al plan especial de protección de la ciudad histórica de Villajoyosa, solicitando al ayuntamiento la revisión de las obras ejecutadas con licencia para que se ajusten a la legalidad y que se lleven a cabo las gestiones necesarias para proteger el patrimonio y garantizar que se cumple el marco regulatorio de protección del monumento, así como una investigación sobre los agujeros de los que sale un tubo de metal y de una ventana en la pared, informándole sobre la conclusión de la investigación sobre la denuncia que presenta.

Segundo. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. - El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. -Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 38.2. Según los documentos que obran en el expediente, la administración notificó su resolución al reclamante el día 28 de abril de 2025. Frente a dicha respuesta, [redacted] no interpuso su reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia hasta el día 25 de marzo de 2026, esto es, excediendo el plazo para la presentación de la reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

Cuarto. - Además, las cuestiones expuestas en el escrito presentado son ajenas a las funciones encomendadas al Consejo Valenciano de Transparencia por el artículo 48 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, por lo que también procedería su inadmisión por falta de competencia de este Consejo.

Quinto. - El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contempla la inadmisión de los recursos administrativos cuando haya transcurrido el plazo para su interposición, así como cuando el órgano al que se dirija sea incompetente para su resolución. Procede por ello la inadmisión de dicha reclamación no solo por haber sido presentada fuera de plazo, sino también por falta de competencia del Consejo.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 49 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada el día 25 de marzo de 2026 por [redacted] contra Ayuntamiento de Villajoyosa, considerando, además, que las cuestiones expuestas son ajenas a las funciones encomendadas al Consejo Valenciano de Transparencia, no siendo este competente para pronunciarse sobre las mismas, por lo que procede ORDENAR SU ARCHIVO.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA